



TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-012-2018-00040-00
Demandante	William Maza Montes
Demandado	Distrito de Cartagena – Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648675 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Centro, sector la Matuna, Edificio Banco Popular, Oficina 808

Teléfonos: 6755807, 6796804 – Cel. 3135321763

Cartagena – Colombia

Cartagena de Indias, Distrito T y C, mayo de 2019

Señor

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Ciudad



Referencia: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por WILLIAM MAZA MONTES contra la DISTRITO-DATT.

Radicación: 13 001 33-33-012-2018- 00040-00

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de fondo.

MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.432.378 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 30.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del DISTRITO DE CARTAGENA, de conformidad con el poder otorgado por la doctor **JORGE CAMILO CARRILLO PADRON**, en su condición de Jefe de la oficina asesora jurídica, conforme a la delegación que para tal fin recibió , respetuosamente por medio del presente escrito, encontrándome en la oportunidad correspondiente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA y EXCEPCIONAR DE FONDO**, todo lo cual realizo de la siguiente manera:

I.- TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El proceso que nos ocupa fue notificado electrónicamente el día 14 de febrero del 2019, vence el 13 de mayo del 2019, razón por la cual este memorial se presenta dentro de la oportunidad legal para ello, siendo festivos e inhábiles 16,17,23,24 de febrero ; 52,3,9,10,16,17,23,24,25,30 y 31 de marzo;6,7,13 del 14 al 21, 27 y 28 de abril; 1,4,5,11 y 12 de mayo de 2019.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las razones jurídicas y fácticas expuestas a lo largo de la contestación de la demanda y solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones y peticiones de declaraciones de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho para invocarlas., en especial al reconocimiento de perjuicios morales, siendo que el DATT no ha efectuado retención alguna de suma de dinero o embargo por la imposición del comparendo.

En consecuencia, la presente acción de nulidad y restablecimiento deberá ser denegada por las razones de defensa que a continuación expondré y mí representado, DISTRITO DE

Martha Patricia Barrios Palencia*Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia**Centro, sector la Matuna, Edificio Banco Popular, Oficina 808**Teléfonos: 6755807, 6796804 – Cel. 3135321763**Cartagena – Colombia*

CARTAGENA, deberá ser absuelto de todo cargo y condena, por encontrar ajustado a la legalidad los actos administrativos cuestionados.

III- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

Al primer hecho : **No me consta** , que se pruebe. El comparendo es una orden para comparecer ante el inspector, que de no efectuarse el proceso continua.

Al segundo hecho: Es cierto, de acuerdo a las pruebas aportadas con la demanda, que el señor presento un derecho de petición solicitando la revocatoria directa del acto administrativo y solicito la prescripción del comparendo.

Al tercer , cuarto y quinto hecho: Es cierto, que el demandante interpuso recurso de reposición y que la administración se pronunció mediante Resoluciones 2173 del 23 de junio de 2017 y 2175 del 2017.

Al sexto hecho: No es un hecho, es una apreciación del demandante y que constituye la pretensión del presente proceso, en el sentido de que se declare la nulidad de los actos administrativos y la prescripción del comparendo.

Al séptimo hecho: No me consta que se prueba que recibió notificación en su buzón de correo electrónico del comparendo o del proceso coactivo.

Al otro séptimo hecho: No me consta que se pruebe, igualmente en el comparendo no se señala que es propietario de la moto ni que tiene licencia de conducción.

Al octavo hecho: No me consta que pruebe.

IV.- EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo como fundamentos de la defensa de mi representada las excepciones de fondo que a continuación se enuncian y explican:

- **LEGALIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS.**

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad comporta, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad.

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Centro, sector la Matuna. Edificio Banco Popular, Oficina 808

Teléfonos: 6755807, 6796804 – Cel. 3135321763

Cartagena – Colombia

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción".

El análisis del caso bajo juicio permite concluir que la administración Distrital obró en estricta atención a lo establecido en la Ley 769 de 2002, 817 del Estatuto Tributario y demás disposiciones normativas que regulan la materia. Todo ello por cuanto la actuación administrativa tuvo su origen en la infracción de tránsito cometida por el señor WILLIAM MAZA MONTES. (cual es la no revisión técnico mecánica de la moto)

• **EXCEPCION INNOMINADA.-**

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.C.A, en especial las de prescripción, caducidad, compensación y nulidad relativa.

V.- PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES QUE ANEXO:

Poder para actuar, designación y posesión del doctor JORGE CAMILO CARRILLO PADRON.

Solicito se oficie al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT, que certifique si el demandante WILLIAM MAZA MONTES, ha cancelado suma alguna de dinero, como consecuencia de la imposición de ese comparendo o ha sido embargado por ese concepto.

Testimoniales: Se ordene el testimonio del AGENTE de tránsito que expidió la orden de comparendo, señor HECTOR BALDIRIS, para que deponga sobre todos lo que le conste sobre los hechos de la demanda, quien puede ser citado en las oficinas del DATT, ubicadas en Marbella, Edificio Mar del Norte.

VI. PETICION

Por todo lo anterior, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada formal, solicito al señor Juez desestimar las pretensiones de la demanda; así como condenar en costas a la parte demandante.

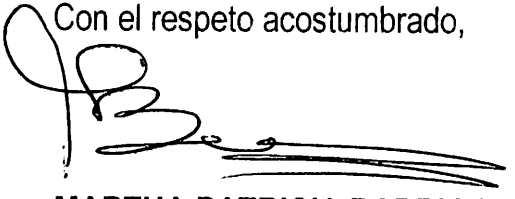
Martha Patricia Barrios Palencia
 Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia
 Centro, sector la Matuna, Edificio Banco Popular, Oficina 808
 Teléfonos: 6755807, 6796804 – Cel. 3135321763
 Cartagena – Colombia

VII.- NOTIFICACIONES

Solicito se notifique el auto admisorio de la demanda a las siguientes personas:

- ✓ AL Distrito de Cartagena: Centro , plaza dela Aduana, Cartagena, Dirección correo electrónico:
- ✓ A La suscrita en la siguiente dirección: Centro Edificio Banco Popular, Oficina 808. Cartagena. Dirección de correo electrónico: marthabarriosm@yahoo.com, marthabarriosabogados@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,



MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA.
 C.C. No 45.432.378 de Cartagena.
 T.P. No 30.707 del C. S de la Judicatura.